

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103**

Fecha: 7/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2013 00170</b>	Ordinario	HORACIO SALVADOR LOPEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo El despacho libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.-	04/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00179</b>	Ordinario	JAVIER PUERTA BARRIOS	LUIS GERMAN NUÑEZ	Auto termina proceso por Transacción El despacho acepta transaccion celebrada entre las partes y decreta la terminacion.-	04/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JAVIER PUERTA BARRIOS

Demandado: LUIS GERMAN NUÑEZ CASTELLANOS

Radicación: 20 001 31 05 003 2020 00179 00

Visto el memorial a folio 133 - 134 de la encuadernación, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada presenta documento contentivo de la transacción realizada entre las partes implicadas en el presente asunto, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JAVIER PUERTA BARRIOS**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.192. 167 de Valledupar, reconocida como demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en contra de **LUIS GERMAN NUÑEZ CASTELLANOS**, demandado dentro de ese proceso, identificado con cedula de ciudadanía 7.305.167 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, representada en su calidad de demandando con el fin de celebrar un acuerdo transaccional, que regirá por lo establecido en el artículo 15 C.S.T. y S.S., en concordancia de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

De tal forma, que **LUIS GERMAN NUÑEZ** parte demandada de este proceso se compromete a pagar el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SENTENTA MIL PESOS (\$7.770.000) M/L** a la parte demandante el señor **JAVIER PUERTA BARRIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.192. 167 de Valledupar, que serán cancelados cuatro millones de pesos **(\$4.000.000) M/CTE** que serán cancelados en efectivo el 30 de noviembre de 2020 a las 2:30 pm, y tres millones setecientos setenta mil pesos **(\$3.770.000) M/CTE** en la cuenta que tiene el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 26 de octubre de 2020.

El artículo 15 del CST señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible, de ahí que se permita la transacción como uno de los medios de realizar acuerdos entre los sujetos intervinientes en las relaciones trabajador-empleador.

En el presente caso, observa el despacho que con la presente demanda la actora solo cuenta con *meras expectativas para el reconocimiento del derecho* que reclama, tornándose estos en derechos inciertos y discutibles, que *requiere ineludiblemente de la prueba de su existencia para poder ser exigido*.

En ese orden de ideas, las conciliaciones laborales y los contratos transacción únicamente aplican para conciliar o transar (según el caso) derechos inciertos y discutibles; por lo tanto, cuando en dichos documentos se esté conciliando o transando derechos mínimos ciertos e indiscutibles no hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia se podrá interponer la demanda respectiva para exigir su cumplimiento.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha transacción se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 15 CST, procederá el despacho a impartirle su aprobación y por consiguiente ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la transacción realizada por las partes dentro del proceso seguido por JAVIER PUERTA BARRIOS contra LUIS GERMAN NUÑEZ CASTELLANOS.

**SEGUNDO:** Ordénese la terminación del proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriada el presente auto ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

